

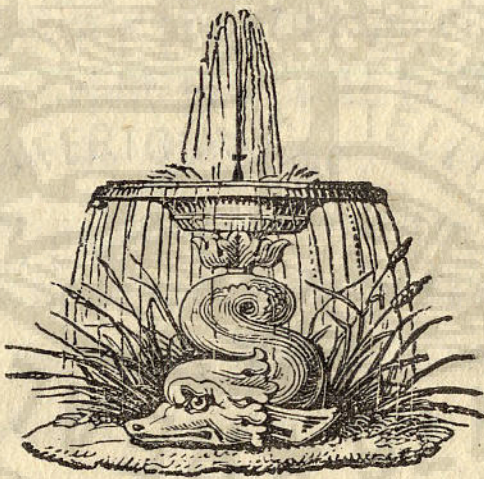
ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD VALENCIANA

PARA LA CONDUCCION

DE AGUAS POTABLES.



VALENCIA: 1846.

—
Imprenta de D. Benito Monfort.

Excmo. Señor:

LA salud pública y la prosperidad, embellecimiento y ornato de los países, son indudablemente objetos sagrados para el valenciano que mira á su pueblo con la predileccion que le es debida por su riqueza, por su hermosura y por el rango notable que siempre ha merecido entre los mas privilegiados de la Península. La comision á quien tengo el honor de dirigirme, compuesta de verdaderos amigos del pais, de distinguidos valencianos, de celosos concejales, conoce perfectamente la importancia de su mision. Valencia tiene puestos los ojos sobre nosotros; Valencia espera ver hoy logrado lo que muchos años desea, y cuenta con que no serán estériles ahora los afanes de tantos hombres escogidos, y en particular de uno de sus mejores hijos, cuya memoria honra sobremanera nuestro suelo. Grande y sublime es nuestra empresa; si logramos terminarla tendremos la dulce satisfaccion de haber hecho un bien á nuestro pais, y la recompensa de nuestros afanes la encontraremos indudablemente en nuestro propio corazon. Los obstáculos, sin embargo, son grandes; para removerlos presento á la comision

un proyecto que tal vez podrá salvarlos; y sujetándolo á su censura y aprobacion, confio que despues de ella podrá tener ya una segura garantía de acierto.

Inútil parece recordar á la comision el destino de Valencia en la sociedad por su posicion topográfica, feracidad de su suelo, circunstancias que concurren y se aglomeran en ella: las ilustradas personas á quienes me dirijo conocen su pais y su historia; todas saben que esta bella ciudad del Mediterráneo es susceptible de cuantas mejoras va introduciendo la civilizacion para el embellecimiento y utilidad pública; nadie ignora tampoco que Valencia hubiera ya cumplido su destino sin las mas complicadas circunstancias en que por mas de medio siglo se ha visto envuelto nuestro suelo: guerras desastrosas ya nacionales, ya entre nosotros mismos, han impedido llevar á cabo las mas útiles empresas; y á pesar de los esfuerzos de celosos compatriotas, el proyecto mas importante para Valencia, la mejora mas inapreciable, su mas bello ornato, la conduccion, en fin, de aguas potables á esta ciudad, se han estrellado siempre contra una serie de acontecimientos que todo lo han imposibilitado, y que han hecho inútiles la meditacion mas detenida y el celo mas ardiente.

Tal es y ha sido la importancia del objeto que hoy nos tiene reunidos, que desde el año 1782 la municipalidad, las autoridades, la ilustre Sociedad económica, y distinguidos valencianos, se han ocupado incesantemente de tan útil proyecto; diversos son los planos é instructivas las memorias que se han levantado y escrito, pero nada se habia todavía adelantado en tan gigantesca empresa, cuando el ilustre valenciano, el Excmo. Sr. D. Mariano Liñan, amante cual ningun otro de su patria, en los últimos momentos de su existencia consagró al embellecimiento de esta ciudad una parte considerable de sus bienes, fruto de sus inmensas y constantes tareas en su larga y gloriosa carrera literaria. Este acontecimiento, funesto por la pérdida de tan ilustre compatriota, reanimó las nunca perdidas esperanzas, y dió nuevo impulso á los trabajos comenzados, y que tan acertadamente ha continuado esta comision. La posteridad apreciará como debe la memoria de tan

distinguido valenciano; la municipalidad le dió ya un testimonio de su aprecio y de la gratitud del pueblo que representa, acordando con la aprobacion el señor Gefe Político, erigirle una estatua de mármol que haga recordar con gratitud su nombre á los hijos de nuestros hijos.

Empero esto no bastaba: la Sociedad y el Ayuntamiento creyeron que debia levantarse un nuevo plano; reclamaron á este efecto el nombramiento de un ingeniero, y designado el laborioso é ilustrado jóven D. Calixto Santa Cruz, recorrió en union con el síndico D. Tomás Tamarit los terrenos de Chiva y Turís, y despues de cuantos trabajos requiriera la importancia del negocio, presentó planos perfectos, y memoria científica de las obras y de su coste, desde el Turia y punto superior al azud de Moncada, hasta los muros de esta capital. El Ayuntamiento y la Sociedad han suplido todos los gastos; los planos y el proyecto han sido aprobados por S. M. en 9 de Octubre último; Valencia tiene ya autorizacion para tomar aguas del rio Turia en el punto designado, y para conducir las á la capital, invirtiendo la suma presupuesta por el autor de los planos, que asciende á 4.839,278 reales, y con ciertas modificaciones á 3.997,720. Para cubrir tan considerables sumas S. M. previno al Ayuntamiento que propusiera inmediatamente los medios, despues de tomar en cuenta lo que pudiera importar el legado del Excmo. Sr. D. Mariano Liñan, mas la corporacion municipal que tengo el honor de presidir, se vió en un conflicto al considerar la inmensidad de los gastos y la dificultad de poderlos llenar desde luego. Proponer un reparto para cubrir esta suma y lo que necesariamente debe costar la distribucion interior, se consideró como impolítico y tal vez imposible de realizar, aun cuando el todo se subdividiese en varios plazos. La idea de hacer la obra paulatinamente por medio de la creacion de arbitrios que pudieran sufragar á su coste en el espacio de algunos años, era sumamente triste y desconsoladora. Las obras tal vez no llegarían á concluirse fiadas á tanto tiempo, porque el celo se amortigua sin contar con las circunstancias que pudieran sobrevenir y hacerla ineficáz. Pesados estos inconvenientes, despues de meditar dete-

nidamente sobre todas y cada una de las partes de la idea que yo habia concebido, despues de ilustrarla con los conocimientos de algunas personas cuyos nombres son su mejor garantía en esta capital, me he decidido á presentar á la comision un proyecto que concilie la reunion de caudales, la pronta realizacion de las obras, la seguridad y lucro de los accionistas, y por último término la propiedad para Valencia de las obras que deben egecutarse. Tal es la idea que abraza el proyecto de Sociedad anónima y estatutos que tengo la honra de acompañar á este escrito.

Si mis trabajos merecen la aprobacion de la comision, desde luego deberá erigirse esta en creadora de la Sociedad, otorgándose la correspondiente escritura que con los estatutos debe elevarse á la aprobacion de S. M., otorgándose por separado la obligacion del Excmo. Ayuntamiento en favor de la misma comision, por la cantidad de 420,000 reales con que anualmente debe contribuir á los fondos de la proyectada Sociedad, creando para ello arbitrios especiales, y con esclusivo destino al pago de intereses y amortizacion de capitales en los términos prevenidos en los estatutos. Estos abrazan, en mi concepto, todo cuanto puede desearse. En la direccion de la Sociedad tienen una parte todas las personas interesadas en la realizacion de las obras, en la seguridad de los caudales, y en la mas pronta amortizacion de las acciones. El pago de los intereses, el dividendo establecido, y la devolucion de los capitales, se aseguran de un modo estable, sencillo y al alcance de todos: debiendo las obras quedar concluidas al tercer año de constituida la Sociedad, debe haber ingresado en aquella época un capital de muy cerca de 2.000,000. Esto basta para cubrir los intereses de los tres primeros años, y el dividendo, y aun queda un sobrante para comenzar en el cuarto la amortizacion, á cuyos fondos se destina tambien todo cuanto produzca la suscripcion de los particulares bajo el tipo de 150 reales ánuos por mil cuartillos de agua diarios, despues de cubrir el preferente objeto de la conservacion de las obras. Por fin, obligado el Ayuntamiento al abono de 420,000 reales ánuos y á la creacion de arbitrios especiales para cubrir esta suma hasta la

completa amortizacion de las acciones, teniendo estos arbitrios, como es indispensable que tengan la sancion real, deben quedar absolutamente afectos á estas responsabilidades, y hasta su administracion puede egercerse con la debida separacion de los demás que disfruta el Ayuntamiento para otros objetos, lográndose así la facilidad de la intervencion por los accionistas, y aun la posibilidad de recaudarlos la Sociedad misma por sí, en caso de estimarlo necesario ó conveniente.

Acabo de presentar la idea general de mi proyecto: si merece la aprobacion de la comision creo posible llevar á efecto la importante mejora que Valencia reclama, con el auxilio de las autoridades y corporaciones interesadas en su logro, y especialmente con el de los individuos de esta comision, que tanto se han esforzado por el bien de su pais. Si mis trabajos son de alguna utilidad, como particular, y como presidente del Ayuntamiento de este magnánimo pueblo, me complaceré en haber contribuido, aunque escasamente, á tan gloriosa empresa. Valencia 8 de Enero de 1846.—José Campo.

ESTATUTOS

que comprende la escritura de Sociedad anónima formada en la ciudad de Valencia para la conduccion de aguas potables á la misma, autorizada por el escribado D. Pedro Juan Prats en 24 de Julio de 1846, y aprobada por S. M. en Real orden de 28 de Setiembre del mismo año; mediante á hallarse cubiertos los requisitos que previene el Código de comercio; cuyos estatutos formados por el Sr. D. José Campo, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, fueron discutidos y votados respectivamente por el Cuerpo Municipal y por la Sociedad de Amigos del Pais.

FORMACION, OBJETO Y NATURALEZA DE LA SOCIEDAD.

ART. 1.º Se formará una Sociedad por medio de acciones, cuyo objeto será la conduccion de aguas potables á Valencia, con arreglo al plano presentado por el Sr. ingeniero D. Calisto Santa-Cruz á la de Amigos del Pais.

2.º Para la mejor realizacion de la obra se nombrará una junta directiva, compuesta del director y vice-director de la Sociedad de Amigos del Pais, de D. Tomás Liñan, individuo de la misma, y como encargado del cumplimiento de la voluntad de su señor hermano, del alcalde y dos concejales, y de tres de los principales accionistas, total nueve, los que á pluralidad de votos nombrarán su presidente y vice-presidente, quedando á cargo de esta junta la direccion y administracion.

3.º Será objeto de un reglamento particular las obligaciones de dicha junta directiva.

4.º Los accionistas solo serán responsables por la cantidad que suscriban; y si alguno faltare á completar los pagos á los plazos que luego se marcan, perderá lo que hubiese desembolsado.

DENOMINACION Y LOCAL DE LA SOCIEDAD.

5.º La Sociedad se denominará **SOCIEDAD VALENCIANA PARA LA CONDUCCION DE AGUAS POTABLES.**

El local el mismo que ocupa la de Amigos del País.

CAPITAL SOCIAL.

6.º El fondo social se establecerá por ahora en seis millones de reales, divididos en tres mil acciones de dos mil reales cada una, y con los números de 1 á 3,000: ninguna accion podrá cortarse del registro general hasta haber satisfecho completamente su valor.

No se hará á los accionistas ningun pedido de fondos hasta estar tomadas todas las acciones. Despues de colocadas las 3,000 se hará á los accionistas un pedido de 50 por 100, que deberán entregar dentro de tercero dia en la caja del tesorero de la Sociedad, que se nombrará al efecto de entre los accionistas á pluralidad de votos, y los 50 por 100 restantes se pedirán á medida de las necesidades.

Del capital que produzcan las 3,000 acciones se reservarán 28,000 duros para el pago de intereses, y la cantidad restante se empleará esclusivamente en las obras para la conduccion y distribucion de las aguas bajo las condiciones siguientes:

1.ª Despues de puestas las aguas á disposicion de la Sociedad por la autoridad competente, y hecho la espropiacion de los terrenos, se dará principio á los trabajos por cuenta de la Sociedad, ó bien ésta los adjudicará como mejor le conviniere.

2.ª Las aguas deberán ponerse dentro del breve término de dos años á las puertas de la ciudad, y en el tercero hacerse la distribucion; todo con arreglo al plano aprobado, y conforme á un servicio bueno y leal.

3.ª El tesorero que se nombre segun se espresa en este artículo, estará encargado de recibir los fondos procedentes de las acciones, y tambien de verificar los pagos, remunerando este servicio con la cantidad que juzgue la junta directiva señalarle; y exigiéndole las fianzas que crea necesarias para la seguridad de los intereses de la Sociedad.

FÓRMULA Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.

7.º Las acciones serán al portador; éstas emanarán de un registro general, y llevarán sus respectivos números del 1.º al 3,000 como queda dicho.

En estos documentos se hará mencion de las principales condiciones de la escritura de Sociedad otorgada ante el escribano del colegio y principal del tribunal de comercio de esta capital D. Pedro Juan Prats, en 24 de Julio de 1846, con arreglo al artículo 265, párrafo 3.º del código de comercio. Estarán firmados por el presidente que nombre la junta directiva, el tesorero de la Sociedad y el secretario de la misma. Serán transmisibles sin formalidad ninguna; no obstante, si hubiese algun accionista que quisiere por cualquier motivo depositar la suya en la caja de la Sociedad, se hará mencion de este depósito en el registro, y el accionista recibirá para su resguardo un recibo nominal.

La Sociedad no reconoce ningun derecho en las fracciones de accion.

INTERESES, DIVIDENDO Y AMORTIZACION.

8.º El interés queda fijado en un 6 por 100 anual.

9.º El legado del Excmo. Sr. D. Mariano Liñan que se calcula en 28,000 duros, con arreglo á su disposicion testamentaria, servirá para cubrir en parte, y en cuanto alcance, el valor de las obras. El Sr. D. Tomás Liñan, encargado del cumplimiento de la voluntad de su señor hermano, entregará al tesorero de la Sociedad el importe de dicho legado, con proporcion á los ingresos que hagan los accionistas, de manera, que al depositar estos el 50 por 100 entregará la mitad, y así sucesivamente, completándose cuando á juicio de la junta se haga el último pedido á los accionistas. Dicho legado no tiene derecho á intereses, dividendo ni amortizacion. Se reservará igual suma de 28,000 duros del primer pedido de 50 por 100 que deben entregar los accionistas segun el artículo 6.º, que servirá exclusivamente para el pago de intereses.

10. El Ayuntamiento entregará al tesorero cada mes, desde que principien los trabajos, 35,000 reales vellon, ó sean 1,750 pesos fuertes, con destino al pago de intereses y amortizacion del capital emitido. Trascurridos que sean los tres primeros años se

hará un dividendo de un 10 por 100 del capital que durante dicho tiempo se haya recaudado.

11. Si por cualquier causa imprevista el Ayuntamiento faltase á la entrega mensual de los 1,750 duros que se espresan en el artículo anterior, se le concede de tiempo para el ingreso en tesorería ocho dias, y trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se transfiere á la Sociedad el derecho de administracion, y la facultad de percibir directamente los arbitrios y todas las rentas que forman el capital destinado al pago de intereses, amortizacion y conservacion de las obras.

12. Los intereses y dividendo vencidos y que no se hayan percibido, se considerarán despues de dos años como cedidos á la Sociedad, é ingresarán en el fondo de amortizacion de que luego se hablará.

CÁLCULO DEMOSTRATIVO.

<u>Capital emitido.</u>	<u>Rs. vn. 6.000,000.</u>
Importe de los intereses en los tres años. Debiendo entregar en el primer año, conforme al artículo 6.º, la mitad del capital emitido, ó sean tres millones de reales, á razon del 6 por 100 de intereses, importe.	180,000.
Segundo año, 6 por 100 sobre seis millones. .	360,000.
Tercer año, id. id.	360,000.
	<u>900,000.</u>

MEDIOS PARA SATISFACERLOS.

Los 900,000 reales de intereses se satisfarán, á saber:

De los tres millones, producto del 50 por 100 de que habla el artículo 6.º, se destinan 28.000 duros para el pago esclusivo de intereses. . .	560,000.
Primer año, parte de la entrega que debe hacer el Ayuntamiento de 420,000 reales ánuos. . .	340,000.
Igual.	<u>900,000.</u>

Los ingresos que por parte del Ayuntamiento deben hacerse en la caja de la Sociedad conforme al artículo 10, darán el resultado siguiente.

Primer año, de los 420,000 reales ánuos deducidos los 340,000 para completar el interés del 6 por 100 de los tres primeros años, como queda demostrado, dará un residuo de. .	80,000.
Segundo año, ingreso por completo.	420,000.
Tercer año, id. id.	420,000.
	<u>920,000.</u>

Quedan en caja, trascurridos los tres años. . .

De esta suma de 920,000 reales se repartirá entre los accionistas al cuarto año el dividendo de 10 por 100, conforme al artículo 10, importante 600,000 reales, percibiendo el capital nominal de 6.000,000 en el trascurso de tres años con interés de 15 por 100 y un dividendo de 10, total 25 por 100; y resultando un remanente de 320,000 reales despues de satisfacer el espresado dividendo, se destina éste al fondo de amortizacion y conservacion de las obras.

13. Para el pago de 6 por 100 de interés en el cuarto año y sucesivos, importante 360,000 reales anuales, se consignará igual suma de los 420,000 reales que se obliga á satisfacer la Municipalidad.

14. Servirá para fondo de amortizacion y conservacion de las obras el remanente de 320,000 reales que se espresa en el artículo anterior, el sobrante que resulte de los ingresos que hubiese despues de satisfechos los intereses y gastos de administracion, y la renta que puedan producir las aguas ó ventas que se verifiquen.

15. Las acciones se amortizarán por medio de suertes en junta general de accionistas.

16. Estinguido que sea el capital de emision, quedarán de propiedad del Ayuntamiento las obras.

Las cuentas generales se formarán anualmente, y la asamblea general en una junta preparatoria señalará la época del año en que mas le convenga enterarse de ellos.

17. Las épocas de los pagos de intereses y dividendo serán

como sigue: El 6 por 100 de intereses se satisfará al año de constituida la Sociedad, y así sucesivamente; en el cuarto, al abonarse los intereses se percibirá el dividendo de que se habla en el artículo 10.

18. La amortizacion del capital principiara el cuarto año á contar desde el dia en que se dé principio á la obra. El pago de los intereses y dividendo se estampará al dorso de las acciones, en los registros de la Sociedad y en el libro de caja del tesorero.

19. Los accionistas solo serán reintegrados por la amortizacion del capital que hubieren desembolsado por cada accion de 2,000 reales; y si sucediere que el coste total de las obras no llegase á la cantidad presupuesta, que es á la que responde el capital social, se pagarán no obstante los intereses y dividendo con arreglo al cálculo demostrativo, artículo 12; tomando siempre por base la cantidad presupuesta de 6.000,000 de reales.

INTERVENCION Y ATRIBUCIONES.

20. La junta directiva, compuesta de las nueve personas indicadas, egercerá los derechos activos de la Sociedad gratuitamente, nombrará un secretario contador, sin voto, á quien se asignará el sueldo que la misma determine; podrá igualmente nombrar dos auxiliares para su contabilidad y buen orden en la administracion de los caudales.

21. El presidente llevará la firma de la Sociedad, y por su ausencia ó enfermedades el que le sustituya con sujecion al reglamento.

En el tiempo que transcurrirá desde el dia en que se abra la suscripcion hasta quedar enagenadas las 3,000 acciones emitidas, estará encargada de llevar á cabo el proyecto la comision mixta nombrada por el Ayuntamiento constitucional y la Sociedad de amigos del pais, con el objeto de realizar la conduccion de aguas potables á esta ciudad, compuesta de los señores D. José Campo, alcalde presidente del Ayuntamiento, Baron de Santa Bárbara, director de la Sociedad de amigos del pais, D. José Sanz y Forés, teniente de alcalde, D. Mariano Aparici, D. Peregrin Caruana y D. Tomás Tamarit, regidores, D. Tomás

Liñan, D. Manuel Montesinos, D. Juan Bautista Berenguer y D. Vicente Ferrer, socios de la de amigos del pais, D. Franco de Sena Chocomeli, D. Pedro Dorda y D. Andrés Pastor, secretario, contador y tesorero de la misma.

22. Solo cuando la Junta directiva entrará á egercer sus funciones cesando entonces la fundadora, estará en sus atribuciones el nombramiento de secretario, contador y dos auxiliares indicados, que han de desempeñar la contabilidad y buen orden en la administracion é intervencion de caudales.

JUNTA GENERAL.

23. Colocadas ya las acciones en su totalidad, la comision mixta de que se habla en el artículo 21, llamará á junta general de accionistas y se procederá al nombramiento de la directora por la parte que toca á dichos accionistas, oficiando al Ayuntamiento y Sociedad de amigos del pais para que nombren los que les corresponden con arreglo al artículo 2.º Cada año habrá una asamblea general ordinaria de accionistas: el dia de esta reunion será fijado en la primera junta general. Además la junta directiva reunirá á los accionistas en asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue conveniente; y llegado este caso se hará la convocacion quince dias antes por medio de los periódicos y *Boletin oficial*, espresando de los asuntos de que se ha de tratar.

24. La secretaría de la junta directiva deberá dar á todos los que con derecho lo pidieran, conocimiento detallado de los particulares que deben ser objeto de discusion. La junta directiva presidirá la general.

25. Cada accion dará derecho á un voto en las deliberaciones generales; sin embargo, nadie bajo pretesto alguno podrá tener mas de diez votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

26. La asamblea general aprobará ó desaprobará las cuentas, y deliberará sobre todos los objetos sean de la clase que fueren que atañan al interés social; pudiendo nombrar una comision especial para el exámen y aprobacion ó desaprobacion de dichas cuentas. Habrá un registro especial ó libro de actas, en el que se extenderán los acuerdos, de los cuales se librárá copia al tesorero de la Sociedad firmada por el presidente de la junta directiva, un vocal y el secretario de la misma.

27. Convocada de este modo la asamblea, tomadas debida y ordenadamente las resoluciones, serán estas obligatorias entre las partes tanto ausentes como presentes, sea cual fuere el número de acciones representadas en estas deliberaciones.

LITIGIOS Y DISOLUCION.

28. Toda diferencia entre los accionistas se decidirá en la asamblea general, ó por medio de amigables componedores, escogidos de acuerdo por las partes de entre los mismos accionistas.

Solo se disolverá la Sociedad despues de amortizadas las tres mil acciones.

El abajo firmado se adhiere á los estatutos de la Sociedad valenciana para la conduccion de aguas potables, y se suscribe por acciones.

Valencia de de 1846.

